

Asesoría General de Gobierno

Ley N° 5887 - Decreto N° 1179
CRÉASE LA RED PROVINCIAL DE
ATENCIÓN INTEGRAL DE LA DIVERSIDAD SEXUAL

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1°.- Créase el Programa de Salud Integral de la Población LGTBIQ+ en la provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 2°.- El objetivo de la presente Ley es garantizar el acceso a la salud de las personas LGTBIQ+ desde una perspectiva de género, diversidad sexual y derechos humanos.

ARTÍCULO 3°.- Son competencias del presente programa:

- el diseño y fortalecimiento de la red de atención médica provincial según complejidad creciente que brinden atención integral para población LGTBIQ+;
- la elaboración de guías de buenas prácticas de atención médica y gestión de los insumos necesarios para dichas prácticas;
- la implementación de programas de capacitación y sensibilización continua para los equipos de salud de los efectores sanitarios;
- la elaboración de un sistema de monitoreo de la calidad de los servicios de atención integral a la población LGTBIQ+;
- la participación de actores con experticia en la temática;
- la capacitación de los equipos de salud con el objetivo de sensibilizar y especializar en la atención de la población LGTBIQ+, elaborando estrategias para erradicar modos de violencia simbólica, perpetuación de desigualdades de género y re victimización de grupos vulnerados.

ARTÍCULO 4°.- El Poder Ejecutivo debe implementar una campaña publicitaria sobre el contenido de la presente Ley al menos dos (2) veces al año.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a designar a la Autoridad de Aplicación para la presente Ley.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar los ajustes presupuestarios correspondientes para la ejecución de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°.- El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente Ley en un plazo de noventa (90) días contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, Publíquese, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Registrada con el N° 5887

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 15-04-2026 04:34:59

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa